

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado No. 112-2634 del 25 de junio de 2015, la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A."** con Nit 800.900.148-2, la Analista de Gestión Ambiental, la señora **YULIANA ANDREA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 71.556.293, solicito a la Corporación permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados de la especie calistemo blanco (*Melaleuca quinquenervia*) los cuales se encuentran en riesgo de caída sobre los parqueaderos internos de la empresa, ubicados en el predio de **PINTUCO S.A.** Carrera 47 x 64A , kilómetro 1 vía Rionegro – Belén

Que mediante Informe Técnico N° 112-1405 del 28 de julio de 2015, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 14 de julio de 2015, se obtuvieron las siguientes:

OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 14 de julio de 2015 en compañía de los funcionarios de PINTUCO S.A. Jaime Londoño Giraldo, Analista Servicios Generales, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.665.686 y Edwin Morales, Supervisor Servicios Generales, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.266.299 al predio (Planta de pinturas) ubicado en la Carrera 47 x 64A , kilómetro 1 vía Rionegro – Belén
2. En el sector cercano a los parqueaderos, se observaron 27 árboles de la especie *Melaleuca quinquenervia*, están ubicados en zona verde del interior de la empresa, 3 de ellos están cercanos al parqueadero, presentan inclinación hacia él, su estado fitosanitario es deficiente debido a la invasión de hongos e insectos, tienen una altura aproximada de 10 metros y el diámetro a la altura del pecho es de 50 cm., los cuales se encuentran en riesgo de caída sobre los parqueaderos internos.
3. Los 24 árboles restantes están más distantes del parqueadero interno, cercanos a las instalaciones de la empresa, presentan las mismas características fitosanitarias que los 3 árboles que pretenden talar, al igual que el promedio de altura y diámetro, la distancia con las instalaciones es de aproximadamente 3 metros, con el deterioro por el estado fitosanitario, presentan riesgo de volcamiento y pueden afectar las instalaciones de la empresa y afectar empleados que ocasionalmente utilizan este espacio para el descanso.
4. Los subproductos de estos árboles no son comerciales, por lo tanto, no es necesario evaluar el volumen.
5. Se realizó el recorrido por otros sectores de zonas verdes internas y se observó un árbol de la especie *Eucalyptus globulus* en estado de pudrición, está muy cercano a la vía interna de la empresa con su volcamiento puede afectar vehículos y/o transeúntes que circulan por la vía interna, presenta una altura aproximada de 25 metros y un diámetro a

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

la altura del pecho de 65 cm. Por presentar estado de pudrición, no es necesario evaluar el volumen.

6. En el sector posterior de la empresa, están ubicados 4 (cuatro) individuos de la especie *Eucalyptus globulus* que presentan alto grado de madurez, están ubicados muy cerca de una servidumbre, con su volcamiento pueden afectar transeúntes que circulan por la servidumbre, tienen una altura aproximada de 27 metros, tres de ellos están muy cercanos entre sí, el otro está aproximadamente a 20 metros de ellos en dirección norte, los diámetros a la altura del pecho son de 54, 47, 20 y 67 cm., respectivamente.
7. El volumen de los cuatro (4) árboles *Eucalyptus globulus* ubicados en el costado posterior de la empresa y cercanos a servidumbre fue calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2}{4} * H$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetros (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	30	0,54 – 0,47 – 0,20 y 0,67	4	21,23	15,00
TOTAL				4	21,23	15,00

CONCLUSIONES:

1. Los 27 árboles de la especie *Melaleuca quinquenervia*, ubicados en zona verde del interior del predio de la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A." S.A. "PINTUCO S.A." NIT 890.900.148-2, predios identificados con FMI No. 020-17646 y 020-17647, Carrera 47 x 64A, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, solicitado por la Analista de Gestión Ambiental, Yuliana Andrea Herrera Gómez, identificada con cédula No.71.556.293, presentan riesgo de pudrición por el estado fitosanitario deficiente debido a la invasión de hogos e insectos; 3 (tres) individuos están ubicados cerca de la zona de parqueo de la empresa, a parte del mal estado fitosanitario, presentan alto grado de inclinación, por lo tanto, es necesario realizar la tala de ellos y evitar posible volcamiento que puede afectar vehículos y/o transeúntes que circulan por esa zona.
2. El árbol de la especie *Eucalyptus globulus*, ubicado en zona verde interior de la empresa, con Coordenadas: N° 06° 10' 20.540" W 75° 22' 16.954" que presenta estado de pudrición y los (cuatro) árboles de la especie *Eucalyptus globulus*, ubicados en el costado posterior de la empresa y cercano a la servidumbre deben ser talados para evitar su volcamiento que puede afectar los vehículos y/o transeúntes que circulan por estos sectores de la empresa

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 55 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 57 del Decreto 1791 de 1996) ibidem establece que *cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Teniendo en cuenta la parte motiva de este acto administrativo y atendiendo las recomendaciones del informe técnico N° 112-1405 del 28 de julio de 2015 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A." identificada con Nit 890.900.148-2, Representante Legal el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número. 71.556.293, y la señora **YULIANA ANDREA HERRERA GOMEZ**, Analista Gestión Ambiental, el aprovechamiento forestal de treinta y dos (32) árboles de las siguientes especies, veintisiete (27) árboles de la especie Melaleuca quinquenervia, cinco (5) árbol de la especie Eucalyptus globulus, los cuales presentan estado fitosanitarios con invasión de hongos, pudrición y para evitar volcamiento que puede afectar a los transeúntes que circulan por ella, ubicados en la zona verde del interior de la empresa, predios identificados con **FMI No. 020-17646 y 020-17647, Carrera 47 N° 64A kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3 Tel: 544 14 14

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 58 - 561 37 09, Belén

Porce Nus: 866 01 26, Aguazul: 841 14 14, Terciopelo: 841 14 14

CITES Aeropuerto

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA El plazo para el aprovechamiento de los 27 (veintisiete) árboles de la especie *Melaleuca quinqueneriva* y los 5 (cinco) árboles de la especie *Eucalyptus globulus*, es de **cuatro (4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A."** Representada Legalmente por el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LÓPEZ**, y la señora **YULIANA ANDREA HERRERA GOMEZ**, Analista Gestión Ambiental, que si, pretende realizar la movilización de **4,5 m³** de la madera de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a a la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A."** Representada Legalmente por el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LÓPEZ**, y la señora **YULIANA ANDREA HERRERA GOMEZ**, Analista Gestión Ambiental, En cuanto a la compensación por el aprovechamiento tiene las siguientes alternativas:

PARÁGRAFO 1°: Opción 1: La compensación por el aprovechamiento de 32 árboles exóticos (27 de la especie *Melaleuca quinqueneriva* y 5 de la especie *Eucalyptus globulus*), se debe realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad o ajeno, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **96** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años el cual tiene un valor \$ **un millón ciento veintisiete mil setecientos sesenta pesos m.l. (\$ 1.127.760)**.

Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El plazo para realizar la siembra de los **96** individuos, es de 2 (dos) meses contados a partir de la terminación del aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO 2°: La compensación por el aprovechamiento de 8 árboles exóticos (3 de la especie *Melaleuca quinqueneriva* y 5 de la especie *Eucalyptus globulus*), se debe realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad o ajeno, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **24** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El plazo para realizar la siembra de los **24** individuos, es de 2 (dos) meses contados a partir de la terminación del aprovechamiento forestal.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Orientar el valor económico de la compensación (**\$1.127.760**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANGCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al

login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

- El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.
- Cabe anotar que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A." Representada Legalmente por el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LÓPEZ**, y la señora **YULIANA ANDREA HERRERA GOMEZ**, Analista Gestión Ambiental, que para relizar el aprovechamiento debere cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cauce el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. Los desperdicios del aprovechamiento y de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectación nociva de orden ambiental autorizado para ello.
4. Los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.**
8. Cornare y en particular la sede de Valles de San Nicolas, podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento si así lo desearan los propietarios.
9. Durante el aprovechamiento deberá mantener una copia en el predio de la Resolución que autoriza el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A." Representada Legalmente por el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LÓPEZ**, y la señora **YULIANA ANDREA HERRERA GOMEZ**, Analista Gestión Ambiental, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

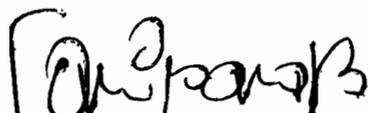
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LÓPEZ** Representante Legal de la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A."** y la señora **YULIANA ANDREA HERRERA GOMEZ**, Analista Gestión Ambiental. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector de Recursos Naturales.

Proyectó Abogado: Wilmar Gutierrez M 4 de agosto de 2015 *Wbcl*

Expediente: 05615.06.21847

Asunto: Aprovechamiento árboles aislados

Proceso: Tramite Ambiental